



N° 209006

RESOLUCION DGCCARN Nº 191/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA CON REG. CTCA N° I-969, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES GANADERA MADREJON S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL KURT SATZLER, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N.º Q01-158, R01-787, PADRON N.º 1918, 1917, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MARIA AUXILIADORA DISTRITO DE FUERTE OLIMPO DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Página 1 de 2

Asunción, 01 de noviembre de 2019.

VISTO: La solicitud de AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 4729/2019 de fecha 19/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA con Reg. CTCA Nº I-969, correspondiente al Proyecto "Explotacion Agropecuaria", cuyo proponente es Ganadera Madrejon S.A., y su representante legal Kurt Satzler, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula N° Q01-158, R01-787, Padrón N° 1918, 1917, ubicada en el lugar denominado MARIA AUXILIADORA distrito de FUERTE OLIMPO departamento de ALTO PARAGUAY.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N°50490/2019 de fecha 15/10/2019 el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Declaración DGCCARN Nº 611/2019 de fecha 20 de junio de 2019. Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomántica, Providencia Nº 46072/2019 que dice; El límite no afecta Biosfera del Chaco; no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- En el mapa temático de uso alternativo plantea Regeneración natural para franja de separación entre parcelas, con una superficie de 16,46 ha. 3- Según cartografía digital de la DGEEC 2012, no se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad, cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones.-Que, el proyecto consiste en la rectificación al mapa de uso alternativo presentado en el estudio, ya que se propuso una superficie de protección, la cual contemplaba el bosque protector de un Paleocauce que discurre por la propiedad. Que, los usos alternativos son: Reserva Forestal 659,59 has (28,07%), Franja de Protección 311,40 has (13,25%), Regeneración Natural 16,46 has (0,70%), Área a Habilitar 1.322,24 has (56,27%) Infraestructura 10,36 has (0,44%) Caminos 29,80 has (1,27), superficie total 2.349,85 has (100,00%). -----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1°.- Aprobar el Ajuste del Plan de Gestion del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





N° 209007

RESOLUCION DGCCARN Nº 191/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA CON REG. CTCA Nº I-969, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES GANADERA MADREJON S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL KURT SATZLER, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N.º Q01-158, R01-787, PADRON N.º 1918, 1917, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MARIA AUXILIADORA DISTRITO DE FUERTE OLIMPO DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Página 2 de 2

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 422/73 "Forestal, Ley 3239 de Recursos Hídricos a las normativas ambientales establecidas en la Declaración DGCCARN Nº 611/2019 de fecha 20 de junio de 2019. y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.---Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada en la fecha establecida en la Declaración DGCCARN Nº 611/2019 de fecha 20 de junio de 2019,---Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.--El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 209006 (doscientos nueve mil seis) y Hoja de Seguridad Nº 209007 (doscientos nueve mil siete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales